



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA  
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DEL 9 DE  
JUNIO DE 2023 POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE  
CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022**

La disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos, establece una obligación de consumo o venta anual mínimo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Además, habilita al Gobierno a modificar los objetivos establecidos y a determinar objetivos adicionales, y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables.

Por su parte, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes establece los sujetos obligados al cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes, y prevé una senda para alcanzar una cuota de biocarburantes en transporte desde 2016 hasta 2026, que incluye un subobjetivo obligatorio de biocarburantes avanzados.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación de biocarburantes.

Este mecanismo está regulado también a partir de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; la propia Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte; y la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 17 de septiembre de 2020, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo





de biocarburantes con fines de transporte, completaban la normativa sobre el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

El apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determinó que a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzaría a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles

En base a lo anterior, anualmente la entidad de certificación, publica las instrucciones del ejercicio a través de dos resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas. En concreto, el ejercicio de certificación 2022 se rige según la Resolución de la Dirección General de política energética y minas, 6 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2022, y se complementa a su vez por la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de marzo de 2023, por la que por la que se aprueba el apartado 5 de las instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2022.

La citada resolución disponía que de manera excepcional para el ejercicio 2022, podría computarse el hidrobiodiesel destinado a aviación bajo la denominación "HEFA Aviación". El contenido energético que se tendría en cuenta sería el establecido para los aceites vegetales hidrotratados con hidrógeno establecido en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre. Asimismo, se indicaba que para el cómputo de este producto, los sujetos obligados tendrían que añadir al informe de auditoría una declaración responsable emitida por el titular de instalación de salida que indicase al menos lo establecido en las instrucciones.





El apartado decimotercero de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, indica que sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la entidad de certificación anualmente realizará el cálculo del número de certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida Circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el correspondiente apunte definitivo en su cuenta de certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

Así mismo, la entidad de certificación podrá rectificar los certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía aprobó con fecha 9 de junio de 2023, la Resolución por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2022.

En la citada resolución se indicaba que se habían tenido en cuenta las siguientes cantidades:

**Tabla 1: Cantidades de carburantes vendidas o consumidas en el ejercicio 2023.**

Tipo de carburante	Cantidad (m3)
Biodiesel	1.452.798,452
Biodiesel no certificable	864,337
Hidrobiodiesel	224.208,594
Hidrobiodiesel no certificable	0
Bioetanol	224.387,257
Bioetanol no certificable	53,450





Biometanol	0
Biometanol no certificable	0
Biopropano	10.430,782
Biopropano no certificable	0

Sin embargo, 2 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 1” y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 2”, acreditaron ventas o consumos de carburante HEFA AVIACIÓN certificable para el ejercicio 2022 que no se tuvieron en cuenta en la certificación.

En concreto, la EMPRESA 1 acreditó la siguiente cantidad de ventas o consumos de HEFA Aviación:

**Tabla 2: Cantidades certificables de HEFA Aviación de la EMPRESA 1**

País primer origen bio	Tipo de materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad de biocarburoante (m3)	Uso del suelo	Emisión GEI (Gco2eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Acreditación sostenibilidad
España	Residuo alimenticio industrial	Portugal	1,222	NA	25,91	Anterior a 5/10/2015	ISCC EU

Por su parte, la EMPRESA 2 acreditó la siguiente cantidad de ventas o consumos de HEFA Aviación:

**Tabla 3: Cantidades certificables de HEFA Aviación de la EMPRESA 2**

País primer origen bio	Tipo de materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad de biocarburoante (m3)	Uso del suelo	Emisión GEI (Gco2eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Acreditación sostenibilidad
España	Residuo alimenticio industrial	España	55,000	NA	7,50	Anterior a 5/10/2015	ISCC EU





Dado que la plataforma informática SICBIOS no recogió estas cantidades de biocarburantes certificables, es preciso revocar parcialmente la Resolución, de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se procede a la anotación de certificados de biocarburantes definitivos del año 2022 y así modificar las cantidades de biocarburantes certificables vendidas o consumidas para estas dos empresas así como su efecto en el resto de parámetros recogidos en la resolución.

Por tanto, los certificados de biocarburantes en diésel (CBD) y certificados de biocarburantes en gasolina (CBG) que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega para el ejercicio 2022 es el siguiente:

**Tabla 3: Número de Certificado definitivos a anotar y denegar en el ejercicio 2023**

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
2.493.601	304	2.493.905	120.992	6	120.998

Por todo cuanto antecede, la Secretaría de Estado de Energía resuelve revocar parcialmente la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 9 junio de 2023, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2022 en los siguientes términos:

**Primero.** *Incorporación de las ventas de HEFA Aviación de la Empresa 1 y de la Empresa 2 en la Certificación anual del ejercicio 2022.*

Se procede a la rectificación del número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a favor de la Empresa 1 y 2, así como realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación.

**Segundo.** *Sustitución de los Anexos I y III de la Resolución del 9 de junio de 2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.*

Se procede a la sustitución de los Anexos I y III de la Resolución del 9 de junio de 2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023 por los que figuran en los anexos I y III de esta resolución.





**Tercero.** *Eficacia*

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**Cuarto.** *Régimen de recursos*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid, fecha indicada al margen.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

Sara Aagesen Muñoz

(Firmado digitalmente)





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD)**

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	M3 Hefa Aviación	m3 Hidro biodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2021	Traspasados a 2023	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
32															
33															
34															
35															
36															
37															
38															
39															
40															
41															
42															
43															
44															
45															
46															
47															





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidro biodiésel	M3 Hefa Aviación	m3 Hidro biodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2021	Traspasados a 2023	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
48															
49															
50															
51															
52															
53															
54															
55															
56															
57															
58															
59															
60															
61															
	<b>Total</b>	1.452.798,45	864,34	224.208,59	56,22	0	2.493.905	2.493.601		161.985,00	161.985,00	197.189,00	123.389,00	66.125,00	2.633.526,00

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido. 2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente. 3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación. 5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos. 6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

Adicionalmente, se añade el motivo de rechazo número 8, según el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y el motivo 9 por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2021 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2021.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, hefa aviación, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación general	Déficit general	Obligación avanzados	Déficit avanzados	Total a abonar (€)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación general	Déficit general	Obligación avanzados	Déficit avanzados	Total a abonar (€)
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
	<b>Total</b>		1.911.881,305	2.614.593	2.782.059	2.825.666	57.981	56.515	815	95.425.908

